

Obligación de informar sobre bienes y derechos situados en el extranjero

Quién debe informar

- Las personas físicas y jurídicas residentes en territorio español;
- Los establecimientos permanentes en territorio español de personas o entidades no residentes;
- Las comunidades de bienes, herencias yacentes, ... y demás entidades del art. 35.4. de la LGT;
- Los titulares, representantes, autorizados, o beneficiarios de cuentas financieras situadas en el extranjero, o quienes hayan tenido poderes de disposición sobre las mismas, o quienes hayan sido titulares reales en cualquier momento del año al que hace referencia la declaración.
- Los titulares o quienes hayan tenido la condición de titulares reales de valores, derechos, seguros y rentas depositados, gestionados u obtenidos en el extranjero ... en cualquier momento del año al que hace referencia la declaración.
- Los titulares o quienes hayan tenido la condición de titulares reales de bienes inmuebles o derechos sobre los mismos....en cualquier momento del año al que hace referencia la declaración.

Qué debe informarse

1. Cuentas corrientes, de ahorro, imposiciones a plazo, cuentas de crédito y cualesquiera otras cuentas o depósitos dinerarios, con independencia de la modalidad o denominación que adopten, aunque no exista retribución, en entidades financieras situadas en el extranjero

(nuevo artículo 42.bis RD 1065/2007)

- a) Razón social o denominación completa de la entidad bancaria o de crédito así como su domicilio.
- b) La identificación completa de las cuentas.
- c) La fecha de apertura o cancelación, o, en su caso, las fechas de concesión y revocación de la autorización.
- d) Los saldos de las cuentas a 31 de diciembre y el saldo medio correspondiente al último trimestre del año.
 - Esta información deberá ser suministrada por quien tuviese la condición de titular, representante, autorizado o beneficiario o tenga poderes de disposición, o titular real a esa fecha.
 - El resto de titulares, representantes, autorizados, beneficiarios, personas con poderes de disposición o titulares reales deberán indicar el saldo de la cuenta en la fecha en la que dejaron de tener tal condición. En este supuesto, la presentación será en todo caso obligatoria.

No será necesario informar:

- Cuando el titular sea una de las entidades totalmente exentas a que se refiere el artículo 9.1. del TRLIS.
- Cuando el titular sea una persona jurídica o entidad residente en territorio español, o cuando sea un establecimiento permanente en España de entidad no residente, y figuren registradas en su contabilidad de forma individualizada e identificadas por su número, entidad de crédito y sucursal en la que figuren abiertas y país o territorio en que se encuentren situadas.



ASORES, S.L.

- ➔ Cuando el titular sea una persona física residente en territorio español que desarrolle una actividad económica y lleve su contabilidad de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio, y figuren registradas en su contabilidad de forma individualizada e identificadas por su número, entidad de crédito y sucursal en la figuren abiertas, y país o territorio en que se encuentren situadas.
- ➔ Cuando el titular sea una persona física, jurídica y demás residentes en territorio español, abiertas en establecimientos en el extranjero de entidades de crédito domiciliadas en España que hayan sido objeto de declaración por la propias entidades financieras, conforme a la normativa del país donde estén situadas.
- ➔ Cuando los saldos a 31 de diciembre no superen, conjuntamente, los 50.000 euros, y la misma circunstancia concorra en relación con los saldos medios correspondientes al último trimestre del año. En caso de superarse cualquiera de dichos límites conjuntos deberá informarse sobre todas las cuentas.

2. Valores, derechos, seguros y rentas depositados, gestionados u obtenidas en el extranjero.

2.1. Valores o derechos representativos de la participación en cualquier tipo de entidad jurídica;

Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios;

Valores aportados para su gestión o administración a cualquier instrumento jurídico, incluyendo fideicomisos y "trusts" o masas patrimoniales que, no obstante carecer de personalidad jurídica, puedan actuar en el tráfico económico.

(nuevo artículo 42.ter RD 1065/2007)

a) Razón social o denominación completa de la entidad jurídica, del tercero cesionario o identificación del instrumento o relación jurídica, según corresponda, así como su domicilio.

b) Saldo a 31 de diciembre de cada año. La información comprenderá el número y clase de acciones y participaciones, valores, valores aportados al instrumento jurídico correspondiente, de las que se sea titular, así como su valor.

- ➔ Esta obligación de información se extiende a cualquier obligado titular o titular real en cualquier momento del año al que se refiera la declaración y que hubiese perdido dicha condición a 31 de diciembre de ese año. En estos supuestos la presentación será obligatoria y la información a presentar será la correspondiente a la fecha en que dicha extinción se produjo.

2.2. Acciones y participaciones en el capital social o fondo patrimonial de instituciones de inversión colectiva situadas en el extranjero.

a) Razón social o denominación completa de la institución de inversión colectiva y su domicilio

b) Número y clase de acciones y participaciones y, en su caso, compartimiento al que pertenezcan

c) Valor liquidativo a 31 de diciembre.

- ➔ Esta obligación de información se extiende a cualquier obligado titular o titular real en cualquier momento del año al que se refiera la declaración y que hubiese perdido dicha condición a 31 de diciembre de ese año. En estos supuestos la presentación será obligatoria y la información a presentar será la correspondiente a la fecha en que dicha extinción se produjo.

2.3. Seguros de vida o invalidez, rentas vitalicias o temporales, ... de entidades situadas en el extranjero, de los que sean tomadores o beneficiarios a 31 de diciembre de cada año

- a) Razón social o denominación completa y su domicilio;
b.1) En los seguros de vida o invalidez: indicación de su valor de rescate a dicha fecha.
b.2) En las rentas temporales o vitalicias: indicación de su valor de capitalización a dicha fecha.

No será necesario informar:

- ↳ Cuando el tomador o beneficiario sea una de las entidades totalmente exentas a que se refiere el artículo 9.1. del TRLIS.
- ↳ Cuando el tomador o beneficiario sea una zona jurídica o entidad residente en territorio español, o cuando sea un establecimiento permanente en España de entidad no residente, que tenga registrados en su contabilidad de forma individualizada los valores, derechos seguros y rentas.
- ↳ Cuando el titular sea una persona física, jurídica y demás residentes en territorio español, abiertas en establecimientos en el extranjero de entidades de crédito domiciliadas en España que hayan sido objeto de declaración por la propias entidades financieras, conforme a la normativa del país donde estén situadas.

Cuando el valor a 31 de diciembre de los títulos, activos, valores y derechos, valores liquidativos de acciones y participaciones en IIC, valor de rescate de los seguros y valor de capitalización de las rentas, a 31 de diciembre no superen, conjuntamente, los 50.000 euros. En caso de superarse dicho límite conjuntos deberá informarse sobre todos los títulos, activos, valores, derechos, seguros o rentas.

3. Bienes inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles situados en el extranjero.

(nuevo artículo 54.bis RD 1065/2007)

- a) Identificación del inmueble con especificación, sucinta, de su tipología, según se determine en la correspondiente orden ministerial.
b) Situación del inmueble: país o territorio en que se encuentre situado, localidad, calle y número.
c) Fecha de adquisición.
d.1) En el caso de propiedad: valor de adquisición.
d.2) En el caso de titularidad de contratos de multipropiedad, aprovechamiento por turnos,: el valor a 31 de diciembre determinado de acuerdo con las reglas del Impuesto sobre el Patrimonio.
d.3.) En el caso de titularidad de derechos reales de uso o disfrute y nuda propiedad, ... : el valor a 31 de diciembre, determinado de acuerdo con las reglas del Impuesto sobre el Patrimonio.
- ↳ Esta obligación de información se extiende a cualquier obligado titular o titular real en cualquier momento del año al que se refiera la declaración y que se hubiese extinguido la titularidad a 31 de diciembre de ese año. En estos supuestos, la presentación será obligatoria y además de los datos anteriores la declaración informativa deberá incorporar el valor de transmisión del inmueble o derecho y la fecha de ésta.

No será necesario informar:

- ➔ Cuando el titular sea una de las entidades totalmente exentas a que se refiere el artículo 9.1. del TRLIS.
- ➔ Cuando sean titulares personas jurídicas y demás entidades residentes en territorio español, así como establecimientos permanentes en España de no residentes, y figuren registrados en su contabilidad de forma individualizada y suficientemente identificados.
- ➔ Cuando sean titulares las personas físicas residentes en territorio español que desarrollen una actividad económica y lleven su contabilidad de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio, y figuren registrados en su contabilidad de forma individualizada y suficientemente identificados.
- ➔ Cuando los valores, conjuntos de los inmuebles o derechos sobre bienes inmuebles no superen los 50.000 euros. En caso de superarse dicho límite conjunto deberá informarse sobre todos los inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles.

Cuándo deberá informarse

Esta obligación deberá cumplirse por primera vez entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2013 respecto de los bienes y derechos situados en el extranjero a 31 de diciembre de 2012.

- 1.** En el caso de cuentas corrientes, de ahorro, imposiciones a plazo, cuentas de crédito y cualesquiera otras cuentas o depósitos dinerarios, con independencia de la modalidad o denominación que adopten, aunque no exista retribución, en entidades financieras situadas en el extranjero, la presentación en años sucesivos sólo será obligatoria cuando cualquiera de los saldos conjuntos hubiese experimentado un incremento superior a 20.000 euros respecto de los que determinaron la presentación de la última declaración.
- 2.** En el caso de títulos, activos, valores y derechos, acciones y participaciones en IIC, seguros y las rentas, la presentación en años sucesivos sólo será obligatoria cuando el valor conjunto hubiese experimentado un incremento superior a 20.000 euros respecto del que determinó la presentación de la última declaración.
- 3.** En el caso de inmuebles o derechos sobre bienes inmuebles, la presentación en años sucesivos sólo será obligatoria cuando el valor conjunto hubiese experimentado un incremento superior a 20.000 euros respecto del que determinó la presentación de la última declaración.

Y si se incumple esta obligación de informar?

La sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 5.000 euros por cada dato o conjunto de datos referidos a cada bien o derecho individualmente considerado según su clase, que hubiera debido incluirse en la declaración o hubieran sido aportados de forma incompleta, inexacta o falsa, con un mínimo de 10.000 euros.

La sanción será de 100 euros por cada dato o conjunto de datos referidos a cada elemento patrimonial individualmente considerado según su clase, con un mínimo de 1.500 euros, cuando la declaración haya sido presentada fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración tributaria.



ASESORES, S.L.

Cuentas en entidades financieras situadas en el extranjero	Conjunto	Datos
a) La razón social o denominación completa de la entidad bancaria o de crédito así como su domicilio.	x	
b) La identificación completa de las cuentas.	x	
c) La fecha de apertura o cancelación, o, en su caso, las fechas de concesión y revocación de la autorización.		x
d) Los saldos de las cuentas a 31 de diciembre y el saldo medio correspondiente al último trimestre del año.		x
Fecha en la que dejaron de tener la condición de titulares, representantes, autorizados, beneficiarios, personas con poderes de disposición o titulares ...		x
Saldo de la cuenta en la fecha en la que dejaron de tener la condición de titulares, representantes, autorizados, beneficiarios, personas con poderes de disposición o titulares ...		x
Valores o derechos representativos de la participación en cualquier tipo de entidad jurídica, valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios, valores aportados para su gestión o administración a cualquier instrumento jurídico ...	Conjunto	Datos
a) Razón social o denominación completa de la entidad jurídica, del tercero cesionario o identificación del instrumento o relación jurídica, según corresponda, así como su domicilio.	x	
b) Saldo a 31 de diciembre de cada año, de los valores y derechos representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de entidades jurídicas.		x
c) Saldo a 31 de diciembre de los valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios.		x
d) Saldo a 31 de diciembre de los valores aportados al instrumento jurídico correspondiente.		x
Acciones y participaciones en el capital social o fondo patrimonial de instituciones de inversión colectiva situadas en el extranjero	Conjunto	Datos
Razón social o denominación completa de la institución de inversión colectiva y su domicilio,	x	
Número y clase de acciones y participaciones y, en su caso, compartimiento al que pertenezcan, así como su valor liquidativo a 31 de diciembre.		
Seguros y rentas	Conjunto	Datos
Identificación y domicilio	x	
Valor de rescate		x
Valor de capitalización		x
Bienes inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles situados en el extranjero.	Conjunto	Datos
a) Identificación del inmueble con especificación, sucinta, de su tipología, según se determine en la correspondiente orden ministerial.	x	
b) Situación del inmueble: país o territorio en que se encuentre situado, localidad, calle y número.	x	
c) Fecha de adquisición.		x
d) Valor de adquisición.		x
Fecha de transmisión		x
Valor de transmisión		x

Y además...

La Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude modifica el artículo 39 LIRPF:

En todo caso tendrán la consideración de ganancias de patrimonio no justificadas y se integrarán en la base liquidable general del periodo impositivo más antiguo entre los no prescritos susceptible de regularización, la tenencia, declaración o adquisición de bienes o derechos respecto de los que no se hubiera cumplido en el plazo establecido al efecto la obligación de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero.

Y, en el mismo sentido el artículo 134 la LIS:

En todo caso, se entenderá que han sido adquiridos con cargo a renta no declarada que se imputará al periodo impositivo más antiguo de entre los no prescritos susceptible de regularización, los bienes y derechos respecto de los que el sujeto pasivo no hubiera cumplido en el plazo establecido al efecto la obligación de información sobre bienes y derechos situados.